

BUSCAR

Búsqueda avanzada

Bienvenido Sr. Sardinero

[Cambiar preferencias](#)Miércoles
26 de septiembre de 2007[Secciones](#) [Especialidades](#) [Autonomías](#) [Archivo](#) [Especiales](#) [Documentos](#) [Multimedia](#) [MiDiariomedico](#) [Opinión y Participación](#) [Formación](#) [Servicios](#)[Diariomedico.com](#) > [Secciones](#)

NORMATIVA

La infección recidivante no justifica excluir al paciente de la lista de espera



La infección recidivante no justifica que se suspenda una operación excluyendo a un paciente de la lista de espera, ya que en los periodos que remite es posible intervenir. Así se desprende de un fallo del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid, que censura la decisión de suspender indefinidamente un tratamiento quirúrgico de hidrosadenitis.

N.S. 03/07/2007

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha censurado en una sentencia que se excluyera a un paciente con hidrosadenitis axilar de la lista de espera quirúrgica por presentar infecciones recidivantes que remitían en determinados periodos.

El fallo considera que "carece de justificación la relegación sine die de la intervención por causa de una infección en la fecha señalada por primera vez para su práctica. Ante tal eventualidad, dada la procedencia de dicho tratamiento y la existencia de periodos recurrentes sin infección, la solución procedente hubiera requerido la permanencia del paciente en la lista de espera" hasta el momento oportuno para efectuar la operación.

El tribunal ha estudiado el caso de un enfermo que sufría una hidrosadenitis axilar desde 1995, de la que estaba siendo tratado con antibióticos, analgésicos, antiinflamatorios, curas locales y drenajes. Todo ello tenía una eficacia temporal, por lo que el paciente tuvo que acudir en reiteradas ocasiones al médico.

Tras constatarse la ineficacia del tratamiento y el empeoramiento de la dolencia, el 14 de agosto de 2001 fue remitido al servicio de cirugía plástica y reparadora de un hospital, permaneciendo en lista de espera hasta el 24 de abril de 2002. En esa fecha fue suspendida la intervención que estaba programada por una nueva infección debida a la patología.

El 28 de mayo se le comunicó la exclusión de dicha lista por presentar infecciones recidivantes y se le citó para realizarle una nueva valoración en consulta de cirugía el 22 de octubre.

Ante esta situación el paciente decidió acudir a la sanidad privada, donde fue intervenido el 8 de julio del mismo año con resultados satisfactorios.

El fallo, que acoge los argumentos de Carlos Sardinero, abogado del paciente, entiende que "la exclusión de la lista por infecciones recidivantes supone tanto como rechazar la cirugía, habida cuenta de que una nueva inserción en la lista de espera exigía otra consulta [...] fijada nada menos que para seis meses más tarde con la consecuencia, en caso de ser favorable, de una segunda larga espera hasta ser intervenido y otra importante dilación en el tratamiento".

No obstante, la sentencia explica que no se trata de un problema de listas de espera en la sanidad pública, sino de una dilación injustificada del tratamiento sanitario adecuado para la curación de la hidrosadenitis, que "se hubiera evitado mediante una más temprana remisión al servicio de cirugía y a través de la no exclusión de la lista de espera ante una imposibilidad temporal o puntual de practicar la intervención".

Denegar el tratamiento

La sala explica además que "la posposición indefinida de este tratamiento a través de la exclusión de las listas de espera es demostrativa de que no fueron empleados los medios disponibles por el sistema público de salud, eventualidad equiparable a una denegación del tratamiento que justifica el recurso a la sanidad privada, recurso éste que satisfizo de forma decisiva el interés del paciente".

Para la sala, "el retraso que ya soportaba el paciente cuando fue programada la primera intervención y el rechazo con carácter indefinido de este medio terapéutico, que resultaba plenamente adecuado a la lex artis, justifica suficientemente la opción de acudir a la sanidad privada, por lo que es procedente el reembolso de los gastos producidos [cuya cuantía no supera los 2.000 euros] "

El tribunal ha estimado parcialmente el recurso del paciente y ha condenado a la Administración a que le indemnice con 8.000 euros por los daños y perjuicios ocasionados.